

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 087-19**

**QUE AUTORIZA A LA ENCARGADA DE LA OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (OAI) DEL INDOTEL A FIRMAR TODAS LAS COMUNICACIONES RELATIVAS A SOLICITUDES REALIZADAS AL ÓRGANO REGULADOR, AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 200-04, DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 de fecha 27 de mayo del año 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**ÍNDICE TEMÁTICO**

---

I.	-----	1
	---	1
		<b>1 Antecedentes</b>
II.	<b>Consideraciones de Derecho.</b>	<b>2</b>
	A) Objeto del presente acto administrativo	<b>2</b>
	B) Examen de la Competencia del Consejo Directivo	<b>2</b>
	C) Delegación de competencias y firma	<b>3</b>
III.	<b>Parte Dispositiva</b>	<b>4</b>

---

**I. Antecedentes**

1. En el caso particular del **INDOTEL**, tanto las comunicaciones de respuesta a los solicitantes como las emitidas en ocasión de la adopción de la prórroga permitida por la ley, estaban siendo suscritas por la Responsable de Acceso a la Información (RAI) de este órgano, dando lugar esta situación a que la Encargada de Transparencia de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) llamara la atención de la persona Responsable de Acceso a la Información Pública (RAI) en el sentido de dar cumplimiento a las disposiciones contenida en el artículo 8 de la Ley núm. 200-04;

2. Siendo así, este Consejo Directivo entiende oportuno y pertinente conocer de la situación anteriormente expuesta y en base a las disposiciones legales aplicables autorizar a la Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, para que en lo sucesivo firme todas las comunicaciones relativas a respuestas y prórrogas vinculadas a las informaciones requeridas por los ciudadanos al **INDOTEL**, ante la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI), toda vez que la Autoridad Responsable en este caso el Presidente del

Consejo Directivo del **INDOTEL**, mantiene una serie de compromisos y responsabilidades que le impiden ejercer de manera eficiente y oportuna tales funciones;

3. En fecha 19 de septiembre del 2019, por vía de correo electrónico, la Encargada de Transparencia de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), haciendo referencia al artículo 8 de la Ley núm. 200-04, le comunicó a la Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública del **INDOTEL** que con relación a las solicitudes de prórrogas, así como también las respuestas que se brindan a los ciudadanos, deberán ser suscritas por la máxima autoridad de la institución u organismo de la Administración Pública, quien por la gran cantidad de trabajo podrá delegar dicha obligación en un funcionario de su confianza o en la persona a cargo de la Oficina de Acceso a la Información o el RAI;

4. Con relación a lo anteriormente expuesto y a los fines de suplir el indicado requerimiento, el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en su condición de máxima autoridad de este órgano regulador emitió la comunicación marcada con el núm. PRE-0000409-19, de fecha 10 octubre 2019, mediante la cual le comunicó al Director General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) lo siguiente:

*“ [...] En el interés de resguardar el Principio de Unidad que debe imperar en la Administración Pública y de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, tiene a bien delegar en la **Lcda. Dorka Quezada Félix**, encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, la responsabilidad de suscribir todas las comunicaciones relativas a respuestas y prórrogas vinculadas a las informaciones requeridas por los ciudadanos al **INDOTEL** ante la OAI”.*

5. En fecha 30 de octubre de 2019<sup>1</sup> el Director General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), mediante correspondencia 197409, le comunicó al Presidente del Consejo Directivo del órgano regulador que “la delegación de firma es un acto administrativo, tal como lo observa la Ley 107-13 en lo referente a los actos administrativos, por lo que corresponde un documento en formato jurídico” e indicó que por dicho motivo la comunicación anteriormente descrita no cumple con los requerimientos jurídicos para ser validados para los fines solicitados;

6. Ante las circunstancias expuestas, este Consejo Directivo se ve compelido a cumplir con la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) formalizando, mediante este acto administrativo, la autorización que ya posee la Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, para firmar todas las comunicaciones relativas a respuestas y prórrogas vinculadas a las informaciones requeridas al **INDOTEL** ante la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI);

## II. Consideraciones de Derecho.

### A) Objeto del presente acto administrativo

---

<sup>1</sup> DIGEIG-TG-CE-755-2019, de fecha 23 de octubre de 2019.

7. El objeto de la presente resolución es que se constate la autorización que posee la Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, a suscribir todas las comunicaciones relativas a respuestas y prórrogas vinculadas a las solicitudes de Información tramitadas por los ciudadanos al **INDOTEL** en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 200-04, sobre libre acceso a la información pública y su reglamento de aplicación.

*B) Examen de la Competencia del Consejo Directivo*

8. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones, num.153-98, el órgano regulador está integrado por un Consejo Directivo, que es la máxima autoridad del mismo y por una Dirección Ejecutiva;

*C) Delegación de competencias y firma*

9. El artículo 6 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, dispone que la Administración Pública, tanto centralizada, así como cualquier otro órgano o entidad que ejerza funciones públicas o ejecute presupuesto público, y los demás entes y órganos mencionados en el artículo 1 de dicha ley, tienen la obligación de proveer la información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión y bajo control. De su parte, el artículo 17 de dicho texto de ley establece las limitaciones y excepciones a la obligación de informar a cargo del Estado y las instituciones en el referido artículo 1;

10. De su parte, el artículo 8 del indicado texto de ley establece los plazos en los cuales la autoridad responsable deberá dar respuesta a la solicitud de información requerida en los términos de la referida ley, estableciendo a su vez que las solicitudes de prórroga deberán ser firmadas por la autoridad responsable antes del vencimiento del plazo de quince (15) días previsto para dar respuesta a la solicitud de información, debiendo indicar a su vez las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional;

11. En este sentido, el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, establece que la delegación es la transferencia del ejercicio de facultades administrativas de un ente u órgano delegante a otro ente u órgano delegado, subordinado o no, sin que el delegante pierda nunca la titularidad de sus atribuciones y competencias ni las prerrogativas que le corresponden en esa calidad. La delegación deberá estar explícitamente autorizada en el acto de atribución al delegante de las competencias concernidas; ser expresa y no cabrá en virtud de actos tácitos, implícitos, usos, costumbres o prácticas.

13. Al efecto, todo órgano superior podrá confiar a los órganos o funcionarios de rango inmediato inferior la firma de los actos administrativos relativos a sus actividades respectivas. La delegación de firma es expresa, nominativa y revocable sin efecto en cualquier momento.

Los actos administrativos que se adopten por delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán, para todos sus efectos, dictados por el delegante. Contra los actos dictados por el delegado procederán los recursos legalmente admisibles contra los actos del delegante. El delegante no perderá la facultad de firmar los actos delegados de forma concurrente con el delegado<sup>2</sup>.

14. Que en virtud de lo anteriormente expuesto y los motivos desarrollados en el cuerpo de la presente resolución, este Consejo Directivo, ha decidido adoptar la presente decisión y en este sentido dispone lo siguiente.

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98 de fecha 27 de mayo del año 1998;

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública, Núm. 247-12, de fecha 14 de agosto del año 2012.

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamento de aplicación, en sus disposiciones citadas.

**VISTAS:** Las observaciones realizadas vía correo electrónico por la Encargada de Transparencia de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente conformado en ocasión de las indicadas observaciones.

### III. Parte Dispositiva

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DELEGA** en la persona de la **Lcda. Dorka Quezada Félix**, en su calidad de Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, (RAI) la obligación reconocida por la Ley General de Libre Acceso a la Información, núm. 200-04 al Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL; y consecuentemente, **AUTORIZAR** a firmar todas las comunicaciones relativas a respuestas y notificación de prórrogas vinculadas a las solicitudes de informaciones al **INDOTEL** al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamento de aplicación.

**PÁRRAFO: RECONOCER** la validez a las comunicaciones y notificaciones de prórrogas suscritas por la Responsable de Acceso a la Información del **INDOTEL** con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente resolución, por haber sido suscritas las mismas con el pleno conocimiento y aprobación de la máxima

---

<sup>2</sup> Ver art. 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12.

autoridad del órgano regulador, quien de manera previa había otorgado su autorización al respecto.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

**TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, al Ministerio de Hacienda, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental; así como su publicación en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Firmados:

**Nelson José Guillén Bello**  
Presidente del Consejo Directivo

**Marcos Peña Rodríguez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Fabricio Gómez Mazara**  
Miembro del Consejo Directivo

**Pedro Domínguez Brito**  
Miembro del Consejo Directivo

**Linette Ureña Camilo**  
Secretaria *ad-hoc* del Consejo Directivo